Expediente No **CCASO-00006-25**
AIDA ESTHELA ROSERO CHAUCANEZ
Municipio de Tuquerres, Nariño

RESOLUCIÓN No. 221

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **28 de febrero de 2025**, la señora **AIDA ESTHELA ROSERO CHAUCANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.653.598 expedida en el municipio de Túquerres (N)**,** presentó solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **USO INDUSTRIAL** proveniente de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA PINZÓN",** ubicada en el Corregimiento de Pinzón, Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto deiniciación de trámite CCASO-00006-25 No. 048 del 28 de febrero de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 17 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 86–2025 del 27 de marzo del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 86–2025 del 27 de marzo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN:***
   *Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA PINZON"** ubicada en el corregimiento **Pinzón**, en el Municipio de Túquerres, en las coordenadas a una altura de 3.020 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.*

2. LOCALIZACIÓN

*Corregimiento Pinzón, en el Municipio de Tuquerres, en las coordenadas **X: 942173 Y: 611669**, una altura de 3.020 m.s.n.m. La fuente de uso público "**QUEBRADA PINZON",** hace parte de la cuenca Guaitara.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS Aida Esthela Rosero (solicitante).*
- *CONTRAPARTE: Ninguno*
- *CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.*

*La fuente de uso público denominada **QUEBRADA PINZON** aflora en varios predios en las veredas San Carlos Cuatro Esquinas y Santa Isabel, en el municipio de Túquerres. Esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora.*

El solicitante capta una parte del caudal de la fuente hídrica para ser transportado hasta sus predios ubicados a escasos 5 metros metros aproximadamente a tanque de almacenamiento, de donde se destina para USO INDUSTRIAL (Lavadero de zanahoria).

*El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 12.9 litros por segundo sobre las coordenadas **X: 942173 Y: 611669,** con un margen de error de 5 metros sobre la cota altitudinal de 3.020 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de invierno. Aguas arriba existen otra derivación con su respectiva concesión.*

CAUDAL DE LA FUENTE

*La fuente de uso público denominada "**QUEBRADA PINZON",** muestra un caudal de 12.9 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar **un caudal de 0.50 LPS** para **Uso Industrial** (lavadero de zanahoria), caudal que corresponde al 7.75% del caudal total aforado.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite de concesión de aguas corresponde a la actualización de expediente de concesión CCASO-124-19, por lo tanto, se solicita realizar su respectivo auto de archivo.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. *CONCEPTO TÉCNICO 86-2025*

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la señora: **AIDA ESTHELA ROSERO CHAUCANEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **59.653.598** expedida en Tuquerres, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) LPS,** proveniente de la fuente de uso público "**QUEBRADA PINZON",** ubicada en el corregimiento de Pinzon, en el Municipio de Tuquerres, caudal correspondiente al 7.75% del caudal total para **USO INDUSTRIAL** (lavadero de zanahoria), bajo las siguientes consideraciones:*

1. *El caudal a conceder de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50 LPS) LITROS POR SEGUNDO** de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL** (lavadero de zanahoria), en el corregimiento de Pinzón, en el Municipio de Tuquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *Por las condiciones topográficas de la zona de captación de la fuente hídrica y la ubicación del lavadero de zanahoria, el usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación directa a tanque de almacenamiento en tubería de 1 pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de **0.50 LPS.***
4. *La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa*

de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*
- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación. (…)"*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa porutilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y elartículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 86–2025 del 27 de marzo del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** a nombre de la señora **AIDA ESTHELA ROSERO CHAUCANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.653.598 expedida en el municipio de Túquerres (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **USO INDUSTRIAL,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA PINZÓN",** ubicada en el Corregimiento de Pinzón, Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50 L/S),** equivalente al **7.75%** del caudal total aforado, sobre las coordenadas planas X: 942173 Y: 611669 H: 3.020 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCUENTA (0.50 LPS),** equivalente al **7.75%** del caudal total aforado**,** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para **USO INDUSTRIAL** para lavadero de zanahoria en el corregimiento de Pinzón, en el Municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Por las condiciones topográficas de la zona de captación de la fuente hídrica y la ubicación del lavadero de zanahoria, el usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación directa a tanque de almacenamiento en tubería de 1 pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de **0.50 LPS.**

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-006-25**, **REEMPLAZA** al expediente **CCASO-124-19**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CCASO-124-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **AIDA ESTHELA ROSERO CHAUCANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.653.598 expedida en el municipio de Túquerres (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las

leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos,salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución deconcesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 09 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO (E)
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.